



Al Despacho el anterior memorial con su respectivo expediente, con petición de terminación por pago total. Provea. Socorro, Marzo 24 de 2020.

JAVIER ANTONIO PINTO FLOREZ  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Socorro, Abril tres (03) de dos mil veinte (2020)  
Rdo. 2019-00194-00.

Resolver sobre la petición de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por CONDOMINIO ALTOS DE AGUA BLANCA contra María Teresa Parra Olarte.

#### CONSIDERACIONES:

A último folio del cuaderno único obra escrito suscrito por la apoderada por activa, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas y renuncia a términos de ejecutoria del respectivo auto.

Sobre el tema planteado encontramos lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, norma según la cual, si antes de la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros. Así las cosas, tendrá el Despacho que reconocer que en el caso bajo estudio se cumplen las condiciones reclamadas por el precepto dispositivo, pues el escrito presentado proviene de persona con facultades para recibir y actuar en el proceso, es explícito en reconocer el pago total de la obligación y, no hay constancia de estar embargado el remanente, luego la solución jurídica se impone, dando la terminación del proceso y cancelando la medida ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía que en el Juzgado adelanta CARLOS ALBERTO ARDILA NEIRA en su condición de Representante Legal de CONDOMINIO ALTOS DE AGUABLANCA contra MARIA TERESA PARRA OLARTE, por pago total de la obligación demandada, conforme las motivaciones anteriores y en consonancia con el artículo 461 ibídem.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-42271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local, propiedad de la accionada María

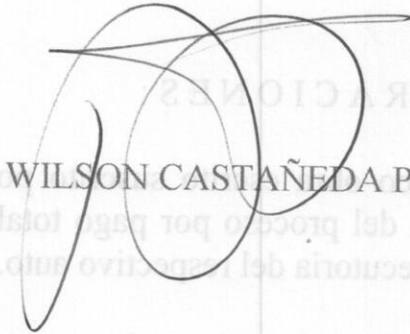
Teresa Parra Olarte con C.C. 52'255.112, comunicada con oficio 1707 de julio 31/2019. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: ACEPTAR la manifestación de la apoderada por activa, en el sentido de renunciar a términos de ejecutoria de este proveído.

CUARTO: Hecho lo anterior, ARCHIVESE el expediente previas las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



WILSON CASTAÑEDA PAEZ

Sobre el tema planteado encontramos lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, norma según la cual, si antes de la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros. Así las cosas, tendra el Despacho que reconocer que en el caso bajo estudio se cumplen las condiciones reclamadas por el precepto dispositivo, pues el escrito presentado proviene de persona con facultades para recibir y actuar en el proceso, es expreso en reconocer el pago total de la obligación y, no hay constancia de estar embargado el remanente, luego la solución jurídica se impone, dando la terminación del proceso y cancelando la medida ordenada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que en el juzgado adelanta CARLOS ALBERTO ARDILA NEIRA en su condición de Representante Legal de CONDOMINIO ALTOS DE AGUABLANCA contra MARIA TERESA PARRA OLARTE, por pago total de la obligación demandada, conforme las motivaciones anteriores y en consonancia con el artículo 461 ibidem.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-42271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local, propiedad de la accionada Jap